



Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Sexto período de sesiones

17 a 21 de enero de 2011

Tema 2 a) iv) del programa provisional

Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

Solicitudes que está estudiando el Comité Asesor:
personas desaparecidas

Informe sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas

**Preparado por el grupo de redacción del Comité Asesor
sobre las personas desaparecidas***

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–10	3
II. Ámbito del estudio	11–18	4
III. El respeto y la aplicación del derecho internacional	19–24	6
IV. Medidas para prevenir la desaparición de personas	25–30	7
V. Las personas desaparecidas y el restablecimiento de los vínculos familiares	31–35	8
VI. Mecanismos establecidos para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas.....	36–49	9
VII. El derecho a conocer	50–59	13
VIII. Investigación y enjuiciamiento penales de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las personas desaparecidas	60–68	14
IX. Situación legal de las personas desaparecidas y apoyo a sus familias	69–79	16
X. Trato de los fallecidos e identificación de los restos humanos	80–97	17
XI. Gestión de la información y protección legal de los datos personales	98–103	20
XII. Cooperación	104–111	21
XIII. Conclusiones	112–131	21

I. Introducción

1. En su resolución 7/28 sobre las personas desaparecidas, el Consejo de Derechos Humanos decidió organizar durante su noveno período de sesiones una mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas y pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda, con miras a encomendar posteriormente al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, en el mismo período de sesiones, un estudio sobre las mejores prácticas en la materia.
2. De conformidad con esa resolución, el Consejo de Derechos Humanos celebró en su noveno período de sesiones una mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas, con la participación de expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y delegados de los gobiernos y de organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones internacionales. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) preparó un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda (A/HRC/10/10).
3. El Consejo de Derechos Humanos adoptó posteriormente la decisión 9/101, en la que reafirmó su petición al Comité Asesor de que preparara el estudio y lo presentara al Consejo en su 12º período de sesiones.
4. El Comité Asesor, en su segundo período de sesiones, celebrado del 26 al 30 de enero de 2009, estableció un grupo de redacción al que encargó un estudio sobre las prácticas óptimas en relación con las personas desaparecidas y designó como sus miembros a Ansar Burney, Chinsung Chung, Wolfgang Stefan Heinz (Presidente), Latif Hüseyinov (Relator), Miguel Alonso Martínez y Bernard Andrews Nyamwaya Mudho. Asimismo, pidió al grupo de redacción que presentara al Comité Asesor en su tercer período de sesiones los resultados del estudio solicitado para que este los presentara al Consejo en su 12º período de sesiones.
5. El Comité Asesor, en su tercer período de sesiones, celebrado del 3 al 7 de agosto de 2009, prosiguió el debate sobre la cuestión de las personas desaparecidas. Como resultado de esas deliberaciones, el Comité Asesor aprobó la recomendación 3/2, titulada "Las personas desaparecidas", en la que observó que el grupo de redacción había tropezado con problemas considerables en la búsqueda de la información y los recursos de investigación necesarios, y pidió al grupo de redacción que presentara al Comité Asesor en su cuarto período de sesiones los resultados de su labor sobre el estudio solicitado, para que este los presentara al Consejo en su 14º período de sesiones.
6. En su decisión 12/117, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota de la recomendación 3/2 y pidió al Comité Asesor que le presentara el estudio en su 14º período de sesiones.
7. A fin de continuar su labor sobre el estudio mencionado, el grupo de redacción del Comité Asesor preparó un cuestionario dirigido a los gobiernos, que fue transmitido por la secretaría mediante nota verbal de 2 de noviembre de 2009. Hasta la fecha, se habían recibido respuestas de 22 Estados.
8. El Comité Asesor, en su cuarto período de sesiones, celebrado del 25 al 29 de enero de 2010, prosiguió el debate sobre la cuestión de las personas desaparecidas y mantuvo un intercambio de opiniones con un representante del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El Comité acogió con satisfacción el informe sobre la marcha de los trabajos preparado por su grupo de redacción acerca de esta cuestión (A/HRC/14/42), que se transmitió al Consejo para que lo examinara en su 14º período de sesiones.

9. En su decisión 14/118, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del informe antes mencionado acerca de la marcha de los trabajos y solicitó al Comité Asesor que finalizara el estudio sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas y lo presentara al Consejo en su 16º período de sesiones.

10. El Comité Asesor expresa su agradecimiento al ACNUDH y a otros interlocutores, en particular el CICR y ONG y gobiernos, por el apoyo que le han brindado en el proceso de recopilación de información.

II. **Ámbito del estudio**

11. En la resolución 7/28 del Consejo de Derechos Humanos se determina el ámbito del estudio. Por consiguiente, a los efectos del presente estudio, se entenderá por "personas desaparecidas" las personas de las que sus familias no tienen noticias y las que, sobre la base de información fidedigna, hayan sido dadas por desaparecidas a raíz de un conflicto armado internacional o no internacional. El informe no abarca los casos de personas desaparecidas como consecuencia de otras situaciones, por ejemplo, desastres naturales o violencia o disturbios internos. Por otra parte, el término "personas desaparecidas" empleado en este estudio es diferente y más amplio en su alcance que el de "desapariciones forzadas o involuntarias", definido en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹.

12. Es motivo de gran preocupación que en diversas partes del mundo siga habiendo conflictos armados, que suelen ocasionar graves violaciones del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, generan cada vez más casos de personas dadas por desaparecidas. Esas personas pueden haber desaparecido al verse desplazadas por la fuerza; ser capturadas, detenidas o secuestradas y verse privadas del contacto con sus familiares o amigos; ser miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados cuyo paradero se desconoce ("desaparecidos en combate"); o ser víctimas de matanzas.

13. En la actualidad, la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados es una dura realidad para innumerables familias en todo el mundo, a las que causa un terrible sufrimiento. Las familias de las personas desaparecidas se enfrentan a una amplia gama de problemas derivados de su situación de vulnerabilidad. Muy a menudo estas familias no logran superar su dolor y rehacer sus vidas y reconstruir sus comunidades, incluso muchos años después de los hechos, una situación que puede socavar las relaciones entre comunidades durante generaciones. Por tanto, las personas desaparecidas no deberían considerarse las únicas víctimas: todos los miembros de sus familias, en el sentido más amplio posible, son también víctimas².

14. La cuestión de las personas desaparecidas también dificulta gravemente las iniciativas para lograr la paz y la reconciliación en las zonas afectadas por conflictos armados. Al mismo tiempo, los esfuerzos por solucionarlas pueden contribuir a resolver los conflictos y reducir la hostilidad, la desconfianza y la intolerancia.

¹ For the purposes of the Convention, "enforced disappearance" is considered to be the arrest, detention, abduction or any other form of deprivation of liberty by agents of the State or by persons or groups of persons acting with the authorization, support or acquiescence of the State, followed by a refusal to acknowledge the deprivation of liberty or by concealment of the fate or whereabouts of the disappeared person, which place such a person outside the protection of the law" (art. 2).

² "The missing and their families: Summary of the conclusions arising from the events held prior to the International Conference of Governments and Non-Government Experts (19-21 February 2003)", ICRC, p. 11.

15. Cabe consignar algunas cifras para ilustrar la gravedad del problema. Según el CICR, más de 17.000 personas seguían registradas como desaparecidas a raíz de los conflictos que estallaron en la ex Yugoslavia en el decenio de 1990. En Croacia, más de 2.500 personas seguían desaparecidas como consecuencia de los conflictos armados que tuvieron lugar entre 1991 y 1995. En Bosnia y Herzegovina, más de 10 años después del final de la guerra, aún no se había esclarecido el paradero de más de 14.000 personas, de las cuales 5.500 desaparecieron en Srebrenica. En Kosovo, las familias de más de 2.000 personas pertenecientes a todas las comunidades han denunciado su desaparición. Desde la guerra del Iraq en 2003, decenas de miles de personas han estado buscando a miembros de sus familias³. Miles de familias desconocen el paradero de sus familiares desaparecidos en Nepal (1996-2006)⁴, Timor Oriental (1975-1999), Eritrea/Etiopía (1998-2000), la República de Chechenia de la Federación de Rusia (desde 1994) y Sri Lanka (desde 1983)⁵. Siguen desaparecidas un total de 7.643 personas, entre las que hay 4.604 azerbaiyanos y 947 armenios desaparecidos como consecuencia del conflicto relativo a la región de Nagorno-Karabaj⁶, 1.763 georgianos y 197 abjasios a raíz del conflicto relativo a la región de Abjasia y 10 georgianos y 122 surosetios como resultado del conflicto relativo a la región de Osetia del Sur⁷.

16. El problema de las personas desaparecidas ocasiona especial sufrimiento a las mujeres y los niños. Con frecuencia se ven desplazados y separados de sus familiares a causa de los conflictos armados. Las mujeres y los niños desaparecen por diversas razones, entre ellas, la explotación sexual. En su resolución 7/28, el Consejo de Derechos Humanos pidió a los Estados que prestaran la máxima atención a los casos de niños y mujeres dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adoptaran medidas apropiadas para la búsqueda e identificación de esos niños y mujeres.

17. La mayoría de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados suelen ser hombres. El simple hecho de que muchas mujeres sobrevivan a conflictos en los que sus esposos han fallecido o se los ha dado por desaparecidos tiene enormes repercusiones. Las mujeres en esas situaciones tratan desesperadamente de conocer la suerte de sus seres queridos y tienen que ejercer de cabeza de familia. Las mujeres cuyos esposos han desaparecido se enfrentan a muchos de los mismos problemas que las viudas, pero sin que se reconozca de manera oficial su condición. En la mayoría de los contextos, no se reconoce oficialmente la condición de "persona desaparecida", lo que pone en peligro los derechos de la mujer por lo que respecta a la gestión del patrimonio, la herencia, la tutela de los hijos, el derecho a recibir prestaciones y las perspectivas de contraer un nuevo matrimonio.

18. La cuestión de las personas desaparecidas es un problema humanitario con repercusiones en la esfera de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Debería despolitizarse y, por ende, no debería depender de las soluciones políticas de los conflictos de que se trate.

³ See "The missing: a hidden tragedy", the magazine of the International Red Cross and Red Crescent Movement (www.redcross.int/en/mag/magazine2008_1/4-9.html).

⁴ See "Nepal – Missing: the right to know", ICRC (www.icrc.org/web/doc/siterfl0.nsf/html/familylinks-nepal-2007-eng).

⁵ "The missing: action to resolve the problem of people unaccounted for as a result of armed conflict or internal violence and to assist their families", ICRC, June 2005, p. 12.

⁶ Transliteration preferred by the Rapporteur of the drafting group. As of July 2010, the transliteration used in United Nations documents is "Nagorny Karabakh".

⁷ See "Missing persons in Armenia, Azerbaijan and Georgia from the conflicts over the Nagorno-Karabakh, Abkhazia and South Ossetia regions", Parliamentary Assembly of the Council of Europe, doc. 11196, 7 March 2007.

III. El respeto y la aplicación del derecho internacional

19. Las obligaciones internacionales de prevenir y resolver situaciones de personas desaparecidas en relación con conflictos armados se basan tanto en el derecho internacional humanitario como en las normas internacionales de derechos humanos. Mientras que el derecho internacional humanitario está concebido específicamente para el caso de los conflictos armados, los tratados de derechos humanos se aplican en todo momento y en toda circunstancia a todas las personas dentro de la jurisdicción de un Estado parte. El cumplimiento estricto de determinados derechos fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a un juicio imparcial y el derecho al respeto de la vida privada y familiar, podría prevenir en gran medida la desaparición de personas, incluso la desaparición como resultado de un conflicto armado. Por otro lado, si en un conflicto armado se tratara a las personas protegidas de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, habría menos personas desaparecidas y menos familias sin información sobre la suerte y el paradero de sus seres queridos. En este contexto, debe mencionarse expresamente la obligación general de los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949⁸ de respetar y garantizar el respeto de las normas del derecho internacional humanitario.

20. Las normas internacionales relativas a las personas desaparecidas se aplican a los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales.

21. Las obligaciones relativas a la cuestión de las personas desaparecidas incumben no solo a los Estados, sino también a las partes en un conflicto armado. Cabe destacar que los Estados y las partes en un conflicto armado siguen obligados a respetar ciertas obligaciones del derecho humanitario internacional, incluso si el conflicto ha terminado. Por ejemplo, es obvio que la búsqueda de personas desaparecidas debe continuar sin límite de tiempo hasta que se hayan tomado todas las medidas posibles para determinar el paradero de esas personas.

22. Las normas de derecho internacional humanitario, incluidas las destinadas a prevenir la desaparición de personas, no pueden ser respetadas si no se conocen. Por consiguiente, la difusión del derecho internacional humanitario es responsabilidad tanto de los Estados como de las partes en conflictos armados. Así, cada parte en un conflicto deberá garantizar que las fuerzas, las personas o los grupos bajo su mando o control tengan conciencia de sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de su responsabilidad por cualquier incumplimiento de las disposiciones pertinentes. La población civil, incluidos los funcionarios públicos, debe recibir la instrucción necesaria en materia de derecho internacional humanitario. Asimismo, los miembros de las fuerzas armadas y la población civil deben recibir la instrucción necesaria en relación con las normas internacionales de derechos humanos.

23. El derecho internacional humanitario deberá incorporarse debidamente en la legislación nacional. La promulgación de leyes nacionales es muy importante para tratar la cuestión de las personas desaparecidas, prevenir las desapariciones, esclarecer la suerte de las personas desaparecidas, asegurar la gestión adecuada de la información y apoyar a las familias de las personas desaparecidas. Puede haber buenas razones para reunir en una sola ley las disposiciones pertinentes en materia de personas desaparecidas⁹. A este respecto, cabe mencionar una ley específica sobre personas desaparecidas aprobada en Bosnia y

⁸ United Nations, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970-973.

⁹ In a resolution on missing persons adopted at its 115th Assembly, the Inter-Parliamentary Union declared that national policies should entail the passage and enactment of a national law on missing persons, accompanied by the necessary regulatory and administrative measures.

Herzegovina¹⁰. También es pertinente la legislación nacional relativa al castigo de infracciones graves del derecho internacional humanitario, el trato de los prisioneros de guerra y la protección de los civiles.

24. El CICR ha preparado un proyecto de ley modelo sobre personas desaparecidas¹¹ que contiene los principales elementos que deben tener en cuenta los Estados al redactar leyes sobre esta cuestión. El proyecto de ley modelo ofrece una legislación marco destinada a ayudar a las autoridades nacionales a armonizar la legislación con las exigencias del derecho internacional.

IV. Medidas para prevenir la desaparición de personas

25. En virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, los Estados están obligados a adoptar medidas para prevenir la desaparición de personas. En su resolución 61/155, la Asamblea General exhortó a los Estados que fueran partes en un conflicto armado a que adoptaran todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación. Estas medidas, especialmente las de carácter legislativo e institucional, deberán adoptarse de preferencia en tiempo de paz.

26. Las autoridades nacionales deben garantizar en las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y los grupos armados una dirección con una cadena de mando estricta capaz de realizar una supervisión eficaz.

27. La identificación adecuada de los miembros de las fuerzas armadas o grupos armados es una medida esencial para prevenir la desaparición de personas en los conflictos armados. Los únicos instrumentos seguros de identificación son los expedientes personales, las tarjetas de identidad y las placas de identidad¹². Deben adoptarse medidas para garantizar que estos instrumentos de identificación se utilicen de manera obligatoria y adecuada, ya que —en particular las placas de identidad— pueden ayudar a determinar la condición de las personas que caen en poder de la parte adversaria y la identidad de las que han fallecido o quedado heridas de gravedad. La cuestión de la identificación también afecta a otras poblaciones en situación de riesgo, como las poblaciones aisladas, los civiles en zonas de conflicto, las personas desplazadas, los ancianos y los niños¹³. Además, se recomienda registrar debidamente los datos personales de los miembros de las fuerzas armadas o grupos armados y de las personas en situación de riesgo, incluidos en particular los menores no acompañados, los ancianos y los discapacitados, lo cual puede contribuir a una posterior identificación de los restos mortales.

28. Las autoridades nacionales deben registrar las muertes y emitir los certificados de defunción correspondientes. Por otra parte, se debe crear una oficina de información y un servicio de registro de tumbas, conforme a lo dispuesto en los Convenios de Ginebra¹⁴. Más

¹⁰ See Official Gazette of Bosnia and Herzegovina, No. 50, 9 November 2004.

¹¹ See Guiding Principles / Model Law on the Missing, available from the ICRC website (www.icrc.org).

¹² Information in this regard was found in the replies to the questionnaire from Armenia, Germany, Guatemala, Jamaica, Mexico, Serbia and Spain.

¹³ See A/63/299, para. 16.

¹⁴ For the national information bureau, see first Geneva Convention, arts. 16 and 17(4); second Geneva Convention, arts. 19(2) and 20; third Geneva Convention, arts. 120-123, fourth Geneva Convention, arts. 130, 136-138; Additional Protocol I, art. 33(3); and the 1907 Hague Regulations, art. 14. For the graves registration service, see first Geneva Convention, art. 17(3); second Geneva Convention, art. 20(2); third Geneva Convention, art. 120(6); and fourth Geneva Convention, art. 130(3).

concretamente, las oficinas nacionales de información deben encargarse de reunir y transmitir información (documentos y objetos) sobre las personas protegidas por el derecho internacional humanitario (principalmente los prisioneros de guerra y los civiles internados) que han caído en poder del enemigo. El registro de esas personas responde plenamente a los objetivos del derecho humanitario, uno de los cuales es proteger a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades. Con la creación de una oficina de información de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra, las partes en un conflicto armado se dotan de un medio de obtener información sobre las personas que han desaparecido, ya sea en el campo de batalla o en territorio controlado por el enemigo y, por lo tanto, de un medio de aliviar la angustia de las familias y los parientes de esas personas.

29. Deben adoptarse normas y reglamentos administrativos en consonancia con las normas internacionalmente reconocidas en cuestiones tales como la detención, la privación de libertad, el encarcelamiento y el cautiverio. Se debe velar por la seguridad y la integridad física de todas las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, en particular las que estén privadas de libertad. Para que estas medidas sean eficaces, se deben definir claramente las responsabilidades en todos los niveles de los organismos militares y policiales y de otros organismos estatales competentes, con un sistema claro de información y presentación de informes establecido antes de que se inicie el conflicto armado.

30. Las autoridades nacionales deben conceder un acceso sin trabas a cualquier lugar donde haya personas privadas de su libertad a los organismos nacionales e internacionales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular el CICR.

V. Las personas desaparecidas y el restablecimiento de los vínculos familiares

31. Las familias tienen derecho a comunicarse con sus miembros y a conocer la suerte de sus familiares. El respeto del derecho a intercambiar noticias familiares es esencial para prevenir la desaparición de las personas.

32. Los grupos de población que corren un mayor riesgo de perder contacto con sus familiares son los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados, los civiles aislados en zonas de conflicto, las personas desplazadas y los refugiados, las personas privadas de su libertad y las personas vulnerables, como los niños, los ancianos y las personas con discapacidad. En los conflictos armados, cuando los medios habituales de comunicación se ven alterados, el CICR, junto con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, ayuda a mantener y restablecer el contacto entre familiares a través de la Red de Noticias Familiares de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que opera a nivel internacional. Esta red facilita el intercambio de noticias personales entre familiares en todo el mundo, recurriendo a todos los medios disponibles, con sujeción a acuerdos celebrados con las autoridades. Se reúnen y transmiten los mensajes de la Cruz Roja, se facilita teléfono celular o satelital a las personas que tienen el número de teléfono de sus familiares, y se utiliza Internet para localizar a las personas a través del sitio web de la red Vínculos Familiares. Con el consentimiento de los interesados, se publican listas de personas que proporcionan o buscan noticias de sus parientes, en versión impresa (en periódicos o ediciones especiales) y en la página web del CICR, y se transmiten por radio o televisión.

33. Con el fin de facilitar las búsquedas, las partes en un conflicto armado internacional deben transmitir toda la información pertinente sobre las personas dadas por desaparecidas

por una parte adversaria, así como las solicitudes relativas a sus propias personas desaparecidas. Esta información debe transmitirse directamente a la Agencia Central de Búsquedas del CICR, establecida en virtud de los Convenios de Ginebra.

34. Durante un conflicto armado, el CICR y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja reúnen las solicitudes de búsqueda y recaban toda la información sobre las personas cuyo paradero se desconoce y sobre las circunstancias de su desaparición que puedan aportar sus familiares, los testigos directos, las autoridades y cualquier otra fuente fidedigna. Esta información es fundamental cuando se busca a una persona y se trata de averiguar qué ha sido de ella y, en caso necesario, ayuda a identificarla. Con esta información, el CICR trata de localizar a la persona en los centros de detención, hospitales, campamentos de desplazados internos y de refugiados, depósitos de cadáveres y aldeas apartadas, entre otros lugares. Como parte de las actividades de búsqueda también se proporcionan a las autoridades listas de personas cuyo paradero se desconoce, junto con información sobre las circunstancias en que desaparecieron, se solicita información sobre la ubicación de las tumbas y se pide a las autoridades que permitan la recuperación e identificación de los cadáveres. Las listas de personas desaparecidas que elabora el CICR suelen ser divulgadas, distribuidas ampliamente a las autoridades y a la población en general y utilizadas por todos los participantes en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas. Ello permite establecer un diálogo constante y mantener entrevistas confidenciales con las autoridades o los grupos armados, a fin de esclarecer la suerte de esas personas.

35. También hay otras organizaciones humanitarias que participan en actividades relacionadas con el restablecimiento de los vínculos familiares. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones son asociados habituales del CICR y las sociedades nacionales interesadas. Otros organismos, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y ONG, como Save the Children Fund, cooperan con el CICR y las sociedades nacionales interesadas en casos específicos, por ejemplo, en la asistencia a los menores no acompañados.

VI. Mecanismos establecidos para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas

36. El tratamiento eficaz de la cuestión de las personas desaparecidas exige el establecimiento de mecanismos idóneos a distintos niveles. Cuando se establezcan esos mecanismos, se debe prestar especial atención a su mandato, que debe centrarse en sus objetivos humanitarios, es decir, buscar a las personas cuyo paradero se desconoce como consecuencia de un conflicto armado e informar a sus familiares según el caso. Se les debe conceder la capacidad y las facultades necesarias para poder llevar a cabo su mandato de manera eficaz. Por ejemplo, los documentos constitutivos deben garantizar que los mecanismos reciban la colaboración y asistencia de todas las autoridades, dentro de sus respectivas esferas de competencia, y de otras organizaciones, con miras a que les faciliten toda la información pertinente que obre en su poder que contribuya a la búsqueda, la recuperación y la identificación de las personas desaparecidas. Asimismo, esos mecanismos deben tener acceso a las tumbas y restos humanos a fin de que se pueda proceder a la exhumación y la identificación. Se debe prestar la debida atención a la creación de un entorno propicio para el intercambio de información, incluida la posibilidad de trabajar de manera confidencial. La confidencialidad es primordial para el buen funcionamiento de esas instituciones. Mientras prosigan las búsquedas, el recurso a alternativas judiciales y penales podría impedir que los testigos de casos de personas desaparecidas divulgaran información.

37. Puede ser necesario instituir mecanismos para garantizar la coordinación y el proceso de intercambio de información entre las partes interesadas. Por lo general, estos mecanismos se establecen en el período posterior a la terminación del conflicto, y pueden incluirse en los instrumentos destinados a resolver la situación, como los acuerdos de paz y de cesación del fuego. Por ejemplo, en Chipre se creó en abril de 1981 el Comité sobre Personas Desaparecidas mediante un acuerdo firmado entre las comunidades interesadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Comité, uno de los únicos comités bicomunales institucionalizados del país, está integrado por un miembro nombrado por cada una de las dos comunidades y un tercer miembro elegido por el CICR y nombrado por el Secretario General. El mandato del Comité consiste en averiguar el paradero de los desaparecidos. El Comité no trata de determinar la causa de la muerte ni de imputar responsabilidades por la muerte de las personas desaparecidas. En un acuerdo firmado en julio de 1997 por los dirigentes de ambas comunidades se prevé el intercambio de información sobre lugares de sepultura conocidos y la restitución de los restos mortales de los grecochipriotas y turcochipriotas desaparecidos. El principal objetivo de este proyecto es ayudar a los familiares de las personas desaparecidas a recuperar los restos de sus seres queridos, organizar un entierro adecuado y poner fin a un largo período de angustia e incertidumbre. Hasta la fecha, se han exhumado los restos de 850 personas en distintos sitios de enterramiento localizados en toda la isla. El Comité ha visitado y excavado más de 290 sitios de sepultura. Los restos de 196 personas han sido identificados y devueltos a sus familias. En el Oriente Medio, se estableció en 1991 una comisión tripartita para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas en relación con la Guerra del Golfo de 1990-1991. La Comisión, integrada por el Iraq, Kuwait y cuatro miembros de la Coalición de 1991 (a saber, la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), se reúne periódicamente (la Comisión en pleno o su subcomité técnico) y se ocupa de la excavación de las tumbas y la identificación de los restos humanos. Desde 2003, la Comisión ha resuelto 304 casos de personas desaparecidas. Además, el CICR preside el Grupo de Trabajo sobre Personas Desaparecidas en Kosovo de conformidad con su mandato y en su calidad de intermediario neutral e independiente aceptado por todas las partes. El objetivo principal del Grupo de Trabajo, establecido en marzo de 2004 en el marco del Diálogo de Viena bajo los auspicios del Representante Especial del Secretario General, es aclarar la suerte de las personas cuyo paradero se desconoce a raíz de los acontecimientos que tuvieron lugar en Kosovo e informar a sus familias en consecuencia. Mediante sus delegaciones en el Grupo de Trabajo, las autoridades de Belgrado y Pristina se han comprometido a localizar la ubicación de supuestos lugares de enterramiento y determinar la identidad de los restos humanos exhumados. También se han comprometido a atender las necesidades jurídicas y administrativas de las familias de los desaparecidos. En el momento de la creación del Grupo de Trabajo, había más de 3.000 personas desaparecidas como resultado del conflicto de Kosovo; a finales de 2009, el número total de personas desaparecidas se elevaba a 1.869.

38. Estos mecanismos deberían contar con toda la información pertinente y se debería asegurar la colaboración de sus miembros constitutivos a este respecto. Además, tales mecanismos deberían examinar la posibilidad de acceder a los archivos de los organismos nacionales, regionales e internacionales que han recabado información pertinente (por ejemplo, tribunales internacionales, organizaciones regionales y contingentes militares internacionales y nacionales). En 2005, el CICR, como entidad que preside el Grupo de Trabajo sobre Personas Desaparecidas, negoció el acceso a los archivos de las organizaciones internacionales que habían trabajado y/o que aún trabajaban en Kosovo, en particular las que podrían poseer documentación sobre la ubicación de los lugares de enterramiento y las exhumaciones realizadas en Kosovo inmediatamente después del conflicto. También se han dirigido peticiones oficiales a los gobiernos de los países cuyos contingentes militares realizaron operaciones en Kosovo como parte de la Fuerza de Kosovo. Toda la información obtenida se está procesando y analizando atentamente, en

plena conformidad con las modalidades de trabajo del CICR, que se basan en la confidencialidad y la estrecha cooperación con las entidades nacionales pertinentes, en la esperanza de que ello pueda llevar a la identificación de más restos humanos y de posibles tumbas.

39. Una institución nacional independiente e imparcial podría desempeñar un papel fundamental en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas. Los Estados deben garantizar la creación y el funcionamiento cotidiano de esa institución (comisión o comité sobre personas desaparecidas) a través de estructuras adecuadas, como grupos de trabajo u otros mecanismos apropiados. La comisión sobre personas desaparecidas debe tener un claro mandato humanitario establecido por la ley, que se centre en la búsqueda de personas cuyo paradero se desconozca a raíz de un conflicto armado, y poseer los recursos y las competencias necesarias para cumplir ese mandato. Debe, entre otras cosas: a) recibir solicitudes de búsqueda y, sobre la base de esas solicitudes, recabar, recopilar y verificar la información disponible sobre los hechos de la desaparición de una persona, así como información sobre su paradero y la suerte que ha corrido, y facilitarla a los solicitantes y las autoridades estatales, de conformidad con la legislación nacional y las normas sobre la protección y gestión de datos personales; b) encargarse de la operación de registro de los datos y adoptar los reglamentos necesarios a estos efectos; c) tomar las medidas adecuadas para garantizar el derecho de las personas privadas de libertad de informar a sus familiares de su situación, su paradero y las circunstancias de su detención o encarcelamiento; d) emprender medidas para garantizar que los familiares de las personas desaparecidas disfruten de sus derechos; y e) ejecutar cualquier otra tarea necesaria para el buen desempeño de sus funciones. Este órgano debería establecer mecanismos, como líneas telefónicas de emergencia y páginas web, para que los familiares y testigos puedan registrar a personas desaparecidas y localizar posibles sitios de sepultura.

40. Según se desprende de la información disponible, incluidas las respuestas de los Estados al cuestionario, estos organismos se han establecido en varias situaciones¹⁵. Sus mandatos, su nivel de actividades y sus recursos varían considerablemente. En Bosnia y Herzegovina se creó en 2004 el Instituto de Personas Desaparecidas en virtud de la Ley de personas desaparecidas. La finalidad del Instituto es dotar al país de un mecanismo nacional duradero para tratar todos los aspectos relativos a la cuestión de las personas desaparecidas como resultado del conflicto en Bosnia. El Instituto también vela por que los lugares donde se encuentran fosas comunes sean protegidos, catalogados y debidamente excavados y por que se permita a los familiares de los desaparecidos participar en el proceso de búsqueda. En Colombia, dos mecanismos se encargan de coordinar los esfuerzos orientados a responder a los familiares de las personas desaparecidas sobre la suerte y el paradero de los suyos, y a ofrecerles reparación por su pérdida: la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. En la Ley de creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas se prevé la representación de las ONG de derechos humanos por conducto de la Comisión de Juristas de Colombia y la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

41. Hay que tener presente que cuanto más tiempo se tarde en establecer mecanismos eficaces para hacer frente a la cuestión de los desaparecidos, menos probabilidades habrá de que estos sean identificados y devueltos a sus familias.

42. La institución que se encarga de la cuestión de las personas desaparecidas debe trabajar en estrecha colaboración con el poder judicial y otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, utilizando un mecanismo de coordinación eficaz. Además, debe

¹⁵ In, inter alia, Argentina, Armenia, Azerbaijan, Bosnia and Herzegovina, Colombia, Croatia, Cyprus, Greece, Guatemala, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Kosovo, Peru and Serbia.

cooperar estrechamente con un equipo de especialistas forenses con miras a la recuperación e identificación de las personas desaparecidas, tanto vivas¹⁶ como muertas.

43. Estas instituciones deben estar lo más despolitizadas posible, trabajar de manera transparente y estar integradas, junto con miembros de los órganos del gobierno, por representantes de la sociedad civil y también por representantes de las familias de los desaparecidos.

44. Es esencial que estas instituciones se ocupen de la cuestión de los desaparecidos de ambas partes en el conflicto, y que no condicionen su labor a los resultados obtenidos por cualquier otra parte. Sus mandatos deben establecer claramente que también tienen la responsabilidad, en la medida en que tengan información o control sobre el territorio en cuestión, de esclarecer igualmente el paradero de las personas desaparecidas de la otra parte o partes. Además, las instituciones deben cooperar con sus homólogos.

45. Cuando no haya cooperación entre las comisiones respectivas de las partes en un conflicto armado, estas deben considerar la posibilidad de establecer una comisión internacional que examine la cuestión de los desaparecidos y cuyos integrantes actúen a título individual pero representando a la región y sean elegidos por las diferentes partes en el conflicto.

46. Para abordar la cuestión de las personas desaparecidas, aparte de las comisiones (o comités) de personas desaparecidas, podrían considerarse otros instrumentos y mecanismos. Por ejemplo, las comisiones de derechos humanos y los defensores del pueblo podrían desempeñar una función valiosa. Puesto que ambos suelen tener un mandato amplio para ocuparse de las violaciones de derechos humanos, los desaparecidos deben poder quedar incluidos en su esfera de competencia.

47. Asimismo, todos los mecanismos de justicia y del estado de derecho, en particular el poder judicial, las comisiones parlamentarias y los mecanismos de establecimiento de la verdad, son de importancia fundamental para la solución de la cuestión. Por ejemplo, el proceso judicial puede permitir a las familias de las víctimas intervenir en diversas fases de las actuaciones judiciales y ejercer su derecho a conocer los hechos. Además, cuando los tribunales investigan la muerte de personas desaparecidas, debe garantizarse que su labor se realice de forma tal que redunde en el interés superior de las familias en cuanto a proporcionarles una respuesta, incluida la identificación del fallecido, y a someter a la justicia a las personas responsables de esos delitos.

48. Por último, los procesos en favor de la verdad y la reconciliación pueden contribuir a esclarecer los hechos y permitir que las comunidades avancen. Estos procesos beneficiarán sin duda a las familias de las personas desaparecidas que buscan respuestas sobre la suerte de sus parientes. En su resolución 12/11, el Consejo de Derechos Humanos subrayó que los procesos de búsqueda de la verdad, como las comisiones de verdad y reconciliación, que investigan cuadros de violaciones de los derechos humanos del pasado y sus causas y consecuencias, son instrumentos importantes que pueden complementar los procesos judiciales y que tales mecanismos, cuando se establezcan, deben concebirse como parte de un contexto social específico y fundarse en amplias consultas nacionales con las víctimas y la sociedad civil, incluidas las ONG, entre otros interesados.

49. En el Perú, por ejemplo, en el marco de una iniciativa común de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Defensoría del Pueblo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y el CICR, se elaboró una lista de personas desaparecidas a raíz de la violencia registrada en el país entre 1980 y 2000. En su informe final, publicado en 2003, la

¹⁶ Forensic science has proved essential for the identification and restitution of missing children to their legitimate families in Argentina.

Comisión formuló varias recomendaciones que se centran en cuatro esferas principales: las reformas institucionales; el establecimiento de un Programa Integral de Reparaciones; la creación de un Plan Nacional de Intervenciones Antropológico Forenses; y la puesta en marcha de mecanismos de seguimiento¹⁷.

VII. El derecho a conocer

50. El derecho a conocer es la base de la protección que se debe garantizar a las personas desaparecidas y sus familiares.

51. El derecho de los miembros de la familia a conocer la suerte de sus familiares desaparecidos como consecuencia de un conflicto armado, incluido su paradero o, en caso de fallecimiento, las circunstancias y causas de su muerte, y la obligación correspondiente de llevar a cabo una investigación efectiva sobre las circunstancias de una desaparición, están previstos tanto en las normas internacionales de derechos humanos como en el derecho internacional humanitario.

52. El derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros está expresamente establecido en el artículo 32 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra. El artículo 33 del Protocolo dispone además que "[t]an pronto como las circunstancias lo permitan [...] cada Parte en conflicto buscará a las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa". Se ha reconocido que esto se aplica igualmente a un conflicto armado de carácter no internacional.

53. El derecho a conocer también incluye el derecho a obtener información sobre el lugar de sepultura de un familiar desaparecido, si se conoce dicho lugar.

54. Además de los instrumentos internacionales que establecen obligaciones en relación con las personas desaparecidas, hay también una extensa jurisprudencia al respecto, consolidada durante los últimos veinte años por los órganos regionales de supervisión. En consecuencia, está aceptado generalmente que la desaparición de una persona puede infligir un daño grave no solo a la persona que ha desaparecido sino también a su familia, y que este sufrimiento puede constituir un trato inhumano. Entre otros ejemplos pertinentes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cabe citar el caso *Velásquez Rodríguez* (1988) y el caso *Blake* (1998). La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó una doctrina similar en el caso *Amnistía Internacional y otros c. el Sudán* (1999). Cabe remitirse asimismo a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pues en varias de sus decisiones este Tribunal ha hecho hincapié en la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para buscar a las personas desaparecidas y dar cumplimiento al derecho de las familias a conocer¹⁸.

55. El Consejo de Derechos Humanos ha debatido en varias ocasiones el derecho a la verdad, aunque en un contexto más amplio. En su resolución 12/12, el Consejo reafirmó la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos. El Consejo tomó nota de que el derecho a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos ordenamientos jurídicos como derecho a saber o ser informado o libertad de información.

56. El derecho a conocer debe estar claramente reconocido en la legislación y los reglamentos nacionales. Los Estados y las partes en un conflicto armado tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para esclarecer la suerte de una persona

¹⁷ See the website of the Truth and Conciliation Commission at www.cverdad.org.pe/ingles/ifinal/index.php.

¹⁸ For example, see *Aziyev and Aziyeva v. Russia* (2008).

desaparecida e informar a la familia al respecto. Se debe informar periódicamente a los familiares acerca del progreso y los resultados de una investigación sobre la suerte o el paradero de un miembro de la familia desaparecido. Siempre que se infrinja esta obligación, deben proporcionarse medios efectivos de reparación, incluida una indemnización adecuada. La denegación sistemática y deliberada del derecho de una persona a conocer la suerte de sus familiares debe ser castigada como delito con arreglo a la legislación nacional. Por otra parte, toda la información disponible deberá facilitarse no solo a las familias, sino también a las instituciones competentes para localizar a las personas desaparecidas.

57. En los conflictos armados, las personas protegidas deberán poder informar de su captura o detención, del lugar en que se encuentren y de su estado de salud, o exigir a las autoridades competentes que notifiquen a sus familiares (o a cualquier otra persona de su preferencia) al respecto. La denegación sistemática y deliberada de este derecho debe estar tipificada como delito en la legislación nacional.

58. En los conflictos armados, el CICR debe gozar de acceso regular y de la posibilidad de efectuar visitas periódicas a todas las personas protegidas que estén privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto inmediatamente después de su captura o detención y hasta que sean puestas en libertad.

59. No debe imponerse ninguna pena por mantener contactos privados o personales con familiares, o por buscar información sobre la suerte o el paradero de un familiar que esté detenido o internado. Se debe respetar este derecho sea cual fuere la naturaleza del acto que presuntamente haya cometido la persona, incluso actos delictivos y contra la seguridad del Estado¹⁹.

VIII. Investigación y enjuiciamiento penales de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las personas desaparecidas

60. A la vez que se centra la atención en la dimensión humanitaria de la cuestión de las personas desaparecidas en los conflictos armados, es necesario asimismo tener presente que los casos de personas desaparecidas también pueden constituir delitos, que en ocasiones equivalen a crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Los Estados deberían asegurar la investigación y el enjuiciamiento efectivos de todas las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las personas desaparecidas.

61. Las políticas nacionales globales sobre la cuestión de las personas desaparecidas que han de adoptar y aplicar debidamente los Estados deberían entrañar, entre otras cosas, la tipificación como delito, en la legislación penal nacional, de las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la materia y el establecimiento de un mecanismo para la investigación y el enjuiciamiento que vele por la observancia de esa legislación.

62. La investigación penal de los casos de personas desaparecidas debería poder continuar mientras no se haya esclarecido la suerte y el paradero de esas personas. Esta obligación incluye también el deber de ofrecer plena protección a los testigos, los familiares, los jueces y otros participantes en las actuaciones judiciales pertinentes.

63. La legislación nacional debería prever la posibilidad de realizar investigaciones forenses independientes en los casos de personas desaparecidas durante un conflicto armado.

¹⁹ See Guiding Principles / Model Law on the Missing, available from the ICRC website (www.icrc.org).

64. Los resultados de las investigaciones penales de casos de personas desaparecidas deberían comunicarse a todas las partes interesadas que así lo solicitaran, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso. Los familiares de la víctima deberían colaborar estrechamente en la investigación de un caso de persona desaparecida.

65. Las autoridades nacionales deberían entregar inmediatamente toda la documentación oficial que obre en su poder que contenga información sobre las actividades de sus propias fuerzas armadas o de sus asociados que puedan ser pertinentes para la investigación y el enjuiciamiento de delitos definidos en el derecho internacional. No deberían invocarse las disposiciones jurídicas sobre los secretos de Estado o la seguridad nacional para obstaculizar la entrega de esa documentación. En particular, los oficiales militares deberían cooperar de manera incondicional en las investigaciones de los casos de personas desaparecidas, entre otras cosas, proporcionando información detallada sobre los hechos relacionados con las personas desaparecidas y el paradero del personal militar, ya se halle en servicio activo o retirado, que se considere sospechoso de haber participado en casos de personas desaparecidas o que posea información sobre casos concretos.

66. En los casos en que exista una sospecha o una prueba *prima facie* de que un fallecido podría haber sido víctima de una ejecución extrajudicial u otra violación de los derechos humanos, debería emprenderse una investigación pronta, completa, independiente e imparcial de las circunstancias que rodearon su muerte, de conformidad con las normas internacionales, incluidos los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias²⁰.

67. Como principio general, no debería recurrirse al indulto, la amnistía o medidas políticas análogas para poner fin al enjuiciamiento o castigo de delitos relacionados con personas desaparecidas. No obstante, el indulto o la amnistía no deberían excluirse con miras a averiguar la verdad y facilitar el proceso de paz. En cualquier caso, no deben promulgarse leyes de amnistía general y esas medidas deben aplicarse con arreglo al derecho internacional.

68. Los progresos logrados en los últimos años en la lucha contra la impunidad para los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra son importantes en la medida en que fortalecen el respeto del derecho internacional humanitario y, por tanto, contribuyen a reducir el número de personas desaparecidas. Ahora bien, esos progresos también podrían acarrear dificultades para obtener información sobre el paradero de las personas desaparecidas a través de los mecanismos previstos por el derecho internacional humanitario, puesto que las autoridades competentes podrían temer que se incoara una acción penal contra ellas. A este respecto, es preciso lograr un delicado equilibrio entre la adopción de medidas eficaces para recopilar la información pertinente sobre las personas desaparecidas y el reconocimiento general de la importancia de enjuiciar los delitos graves. Según señalaron Crettol y La Rosa, sería necesario que esos mecanismos ofrecieran mayores incentivos para que quienes tuvieran información sobre la suerte de los desaparecidos la comunicaran, en lugar de guardar silencio y ser un obstáculo para la lucha contra la impunidad²¹.

²⁰ Economic and Social Council resolution 1989/65, annex.

²¹ Monique Crettol and Anne-Marie La Rosa, "The missing and transitional justice: the right to know and the fight against impunity", *International Review of the Red Cross*, 2006, vol. 88, No. 862, pp. 355-362.

IX. Situación legal de las personas desaparecidas y apoyo a sus familias

69. La cuestión de las personas desaparecidas tiene consecuencias no solo para las propias víctimas, sino también para sus familias, especialmente las mujeres, las personas de edad y los niños a cargo, que se ven afectados más directamente debido a condicionantes socioculturales. Los Estados deben velar por que las familias no sufran ninguna estigmatización asociada a la desaparición de uno de sus miembros. Se debería reconocer públicamente la especificidad de su situación.

70. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para atender las necesidades materiales, financieras, psicológicas y legales de las familias de las personas desaparecidas. En ese contexto, se debería establecer un mecanismo de evaluación de las necesidades y tramitación de las solicitudes de asistencia al que las personas afectadas puedan acceder fácilmente.

71. Ante todo, se debería determinar en la legislación nacional la situación legal de las personas desaparecidas como consecuencia de un conflicto armado, así como la de sus familiares. Más concretamente, la legislación debería prever las circunstancias y el procedimiento en cuyo marco pueda declararse ausente o desaparecida a una persona. Además, las consecuencias legales de la declaración de ausencia y la declaración de fallecimiento, en particular por lo que respecta a la gestión del patrimonio, la tutela y la patria potestad, deberían estar claramente establecidas en la legislación.

72. El principio fundamental es que se deben proteger los derechos y los intereses de las personas desaparecidas, con inclusión de su condición en el registro civil, sus bienes y sus activos, en todo momento hasta que se averigüe su suerte o se declare su fallecimiento.

73. Se debe suponer que las personas desaparecidas están vivas hasta que se determine su suerte. El derecho más importante de una persona desaparecida es el de la búsqueda y la recuperación. No se debe declarar fallecida a una persona sin pruebas suficientes. La muerte de una persona desaparecida se puede determinar por la identificación de sus restos, o se puede presumir a partir de otras pruebas, hechos o situaciones concretas, o después de que haya transcurrido un determinado plazo. La expedición del certificado de defunción de una persona desaparecida debe tener los mismos efectos que la de cualquier otra persona.

74. Por lo que respecta a la asistencia que se ha de prestar a las familias de las personas desaparecidas, es fundamental que las medidas adoptadas velen por que las personas a cargo de las personas desaparecidas tengan derecho a las mismas prestaciones sociales o económicas que otras víctimas. Los Estados deberían adoptar un enfoque en el que se tenga en cuenta el género para garantizar los derechos de los familiares. Algunas cuestiones como la custodia de los hijos de la persona desaparecida, los derechos de sucesión y el derecho a contraer nuevo matrimonio, a una pensión y a la asistencia pública deberían estar adecuadamente previstas en la legislación nacional. En ese sentido, cabe mencionar la recomendación CM/REC(2009)12 sobre los principios relativos a las personas desaparecidas y la declaración de fallecimiento, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 9 de diciembre de 2009. En esa recomendación, el Consejo de Ministros dispone que se debe establecer un equilibrio justo entre los intereses de las personas desaparecidas y sus beneficiarios y los de otras personas que tienen un interés legítimo, en particular por lo que respecta a los derechos a la propiedad y la herencia, los derechos de pensión y seguro de vida y el derecho a contraer una nueva unión (matrimonio, pareja de hecho o unión similar) y a la filiación legal y la patria potestad.

75. En caso necesario, se debería ofrecer asistencia material y financiera a los familiares a cargo de las personas desaparecidas. Los Estados deberían velar por que las familias puedan beneficiarse de programas de apoyo encaminados a mejorar su situación y a

ayudarlas a afrontar el constante sufrimiento psicológico asociado a la desaparición de sus miembros. Se debería prestar una atención especial a los intereses de los niños y las mujeres y la situación de las familias monoparentales. En particular, se deberían adoptar medidas para reunir a los niños no acompañados con sus familias o impedir que sean separados de sus familiares directos (padres o hermanos). Se debería brindar también apoyo comunitario y psicológico, incluido apoyo terapéutico, a quienes lo precisen. Además, se debería respaldar a las familias en su voluntad de honrar y restaurar la memoria de sus miembros desaparecidos en la sociedad o en su comunidad de pertenencia. Se debería proporcionar asistencia a los familiares de las personas desaparecidas para que puedan reintegrarse a la vida en sociedad.

76. Los Estados deberían considerar la posibilidad de reconocer a los civiles desaparecidos como víctimas de guerra y de incluir a sus familias en el sistema de prestaciones sociales, como ocurre con las familias de los militares desaparecidos.

77. Se debería garantizar el derecho de los familiares de las personas desaparecidas a obtener reparación.

78. Los Estados deberían prestar apoyo a las iniciativas de la sociedad civil en favor de las familias de las personas desaparecidas y a las relacionadas con la solución de la cuestión de los desaparecidos²². Además, los Estados deberían facilitar los contactos, incluidos los contactos transfronterizos, entre las familias de los desaparecidos.

79. La comunidad internacional y las autoridades nacionales podrían poner mayor empeño en ayudar a las familias de los desaparecidos a organizarse, en particular proporcionándoles fondos, locales y equipo de comunicaciones. Es importante que no se politice este apoyo y que se permita a las familias de los desaparecidos gestionar sus propias organizaciones independientes.

X. Trato de los fallecidos e identificación de los restos humanos

80. La legislación nacional debería contener disposiciones que regulen la cuestión de los fallecidos y los restos humanos²³. Se deberían investigar todas las muertes sospechosas y se debería identificar a los fallecidos.

81. El principio fundamental es que se debería buscar, recuperar e identificar a los muertos sin distinción alguna. Las operaciones de recuperación, trato, examen, identificación, almacenaje o entierro y repatriación de los restos humanos y los cadáveres deberían realizarse de la forma debida. Se debería tratar a los muertos con respeto y dignidad durante todo el proceso. Los muertos deberían ser enterrados en sepulturas señaladas claramente, en lugares conocidos y registrados que permitan la localización y recuperación de los restos si es necesario. Una vez identificados, los restos se deberán devolver a las familias sin demora. Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a exigir que se marquen y protejan los lugares de sepultura de sus seres queridos. Se debería ofrecer capacitación e información adecuadas sobre el trato de los fallecidos y su identificación a los miembros de las fuerzas armadas y los servicios cuyas tareas incluyan la recogida y manipulación de restos mortales.

²² Information on civil society organizations, family organizations and relevant networks were provided in the replies to the questionnaire submitted by Bosnia and Herzegovina, Guatemala, Jamaica, Mexico and Serbia.

²³ Information on forensic capacities, the management of the dead and the identification of human remains was given in the replies to the questionnaire submitted by Argentina, Armenia, Bosnia and Herzegovina, Guatemala, Mexico, Serbia and Spain.

82. Un paso esencial es identificar, señalar y preservar los lugares de enterramiento. A medida que transcurre el tiempo y las personas que poseen información se trasladan a otros lugares o fallecen, es cada vez más importante abordar ese aspecto de la cuestión de los desaparecidos. Es necesario recopilar información de fuentes diversas, en particular de oficiales de alto rango, combatientes y civiles que puedan disponer de información sobre los lugares de enterramiento. Se deberían concertar acuerdos transfronterizos con los países vecinos en los que se sospeche razonablemente que hay fosas. El descubrimiento de lugares de enterramiento puede ser crucial no solo para localizar a las personas desaparecidas, sino también para determinar la comisión de delitos y enjuiciarlos.

83. El derecho internacional humanitario prohíbe el expolio y la mutilación de los muertos. Se deben tipificar como delitos todos los actos de mutilación y expolio. Se debe tener en cuenta que la mutilación deliberada puede formar parte también de la ocultación de otros delitos que hayan causado las muertes. Además, la mutilación o el expolio de los muertos puede constituir el crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes o degradantes, que se define en el artículo 8 2) b) xxi) y el artículo 8 2) c) ii) del Estatuto de la Corte Penal Internacional para ambos tipos de conflicto armado.

84. Se deberían establecer también sanciones penales por el no respeto de los lugares de enterramiento y la profanación de tumbas.

85. Para las familias de las personas desaparecidas, la entrega del cadáver para su entierro es esencial para el proceso de duelo y un paso importante para que se haga justicia. Si no fuera posible entregar los restos (por ejemplo, cuando no se hayan identificado o reclamado), se debería realizar un entierro apropiado, según se indica más arriba. Además, se deberían adoptar todas las medidas necesarias para manipular adecuadamente los efectos personales del difunto.

86. La responsabilidad principal de ocuparse adecuadamente de los cadáveres y facilitar información a las familias recae en las autoridades y los grupos armados.

87. La recuperación forense de restos humanos forma parte del derecho a conocer la verdad y contribuye a determinar el paradero de las personas desaparecidas. Además, dignifica a las víctimas cuyos restos se hayan recuperado de ese modo y ayuda a garantizar el derecho a enterrar a los muertos y celebrar ceremonias en su memoria de conformidad con cada cultura, que es inherente a todos los seres humanos.

88. La aplicación de normas de práctica forense idóneas a la investigación de casos de personas desaparecidas cumple varias funciones importantes: a) la recuperación de los restos para su examen y análisis físicos con fines de identificación y determinación de la causa y modo de la muerte, incluida documentación de las lesiones y otras pruebas para utilizarlas en los procedimientos judiciales y desvelar violaciones de los derechos humanos; b) la entrega de los restos a los familiares para facilitar los preparativos de las exequias y la recuperación emocional; c) la búsqueda de indicios que puedan contribuir a la reconstrucción histórica de los hechos y revelaciones para concienciar a la población; y d) el reconocimiento de que es necesario para recuperarse y extraer lecciones para el futuro de la comunidad. Las investigaciones forenses deberían realizarse solo si se cuenta con la debida autorización, se aplican normas de garantía y control de calidad adecuadas y se cumplen las condiciones establecidas por la ley.

89. La identificación forense de restos humanos se basa en el cotejo de la información obtenida de la persona fallecida (datos post mórtem) con datos equivalentes de la persona desaparecida (datos ante mórtem). Los principales métodos de identificación son las huellas dactilares, las características dentales, las características médicas, radiológicas o antropológicas únicas y la genética (normalmente, un análisis forense del ADN).

90. A pesar de la tendencia a utilizar el análisis forense del ADN para identificar los restos humanos, este proceso implica algunas dificultades, como el costo, las instalaciones y la pericia necesarias para el análisis, la interpretación y la fiabilidad de los resultados. Los laboratorios que realizan este tipo de análisis deberían trabajar con normas acreditadas de control y garantía de la calidad. En algunos casos, no se puede recuperar el ADN a partir de los restos o es posible que no haya familiares con los que se pueda establecer una comparación. Por tanto, la identificación no debería basarse exclusivamente en el análisis del ADN (o solo en cualquier otro método primario), sino que deberían tenerse en cuenta todos los datos ante *mórtem* y *post mórtem* disponibles.

91. Las autoridades deben asegurar que el examen de los restos humanos y su identificación estén a cargo de profesionales cualificados y competentes. Se debe designar a una autoridad facultada para expedir y entregar certificados de defunción.

92. Según el CICR, en los procedimientos de recuperación forense y autopsia de restos humanos se deberían aplicar los principios siguientes: a) en todo momento, se debe respetar la dignidad, el honor, la reputación y la privacidad de los difuntos; b) se deberían tener en cuenta las creencias religiosas y las opiniones conocidas de los fallecidos y sus familiares; c) se debería mantener informadas a las familias de las decisiones adoptadas en relación con la recuperación y la autopsia, así como de sus resultados; d) tras la autopsia, se deberían entregar los restos a la familia lo antes posible; y e) es fundamental que toda la información necesaria para la búsqueda y la identificación de los restos, incluidos los datos ante *mórtem* y *post mórtem*, se recopile y gestione debidamente, en particular contando con el asesoramiento profesional necesario y aplicando las disposiciones legales y éticas pertinentes y recurriendo a las bases de datos y los programas informáticos adecuados cuando sea preciso²⁴.

93. Toda labor forense relativa a las personas desaparecidas se debería basar en las normas sobre las mejores prácticas forenses (legales, éticas, científicas y técnicas) y se debería llevar a cabo con el objetivo principal de identificar a las víctimas y entregar sus restos a las familias. Se debería establecer un contacto directo entre los equipos forenses y los familiares de las personas desaparecidas.

94. El caso de Chipre, donde el CICR brindó asesoramiento y apoyo para establecer un equipo permanente de científicos forenses integrado solo por chipriotas, puede considerarse un modelo de mejores prácticas. El equipo forense chipriota, compuesto por especialistas forenses grecochipriotas y turcochipriotas, colabora con las familias de las personas desaparecidas e integra en su labor distintas disciplinas, como la arqueología, la antropología y la genética²⁵.

95. La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, una organización independiente e imparcial con sede en Sarajevo, establecida en 1996 para dar cumplimiento al Acuerdo de Paz de Dayton, fue pionera en el uso de tecnología basada en el ADN para identificar a un gran número de personas desaparecidas. A través del cotejo del ADN extraído de las muestras sanguíneas y óseas, la Comisión ha contribuido a identificar a 18.000 personas desaparecidas; en la actualidad, su base de datos dispone de 150.000 muestras genéticas correspondientes a personas desaparecidas en más de 20 países. Las técnicas desarrolladas por la Comisión en la zona occidental de los Balcanes han supuesto una revolución en la búsqueda de desaparecidos en otros países: los expertos de la Comisión prestan apoyo a los gobiernos de Chile, Colombia, Filipinas y el Iraq y brindan asistencia a Kuwait, Noruega, Tailandia y Sudáfrica. Gracias al uso eficaz del ADN como

²⁴ See ICRC, *Guiding Principles/Model Law on the Missing*, *op. cit.*

²⁵ "Missing persons: a major humanitarian concern", interview with ICRC forensic doctor Morris Tidball-Binz, available on the ICRC website at www.icrc.org/eng/resources/documents/interview/missing-interview-280908.htm.

medio de identificación masiva, la Comisión ha pasado de ser una organización pequeña que trabajaba a nivel esencialmente político a convertirse en el principal organismo de referencia mundial en la materia, que posee actualmente el mayor sistema del mundo de identificación humana basado en técnicas de análisis del ADN de alto rendimiento²⁶.

96. Las autoridades competentes deben adoptar procedimientos adecuados para proporcionar a las autoridades correspondientes y las familias información sobre la identidad de los fallecidos y el lugar y la causa de la muerte. En particular, se debería centralizar y transmitir a la otra parte en el conflicto la información sobre las personas fallecidas y la ubicación de los restos humanos y las fosas.

97. Las autoridades deben asegurar que se registren los fallecimientos, incluidos los enterramientos, así como la información sobre las sepulturas y las personas allí enterradas. Esa tarea se podría confiar al servicio oficial de registro de sepulturas del Estado. En otro caso, habría que establecer y poner en marcha un sistema complementario para registrar los detalles de los fallecimientos y del internamiento de personas protegidas.

XI. Gestión de la información y protección legal de los datos personales

98. El objetivo principal de la recopilación de datos sobre las personas desaparecidas es establecer la identidad, el paradero y la suerte de las personas desaparecidas (tanto vivas como muertas) y facilitar información a las familias sobre el paradero y la suerte de sus familiares desaparecidos.

99. La coordinación de las actividades de todas las partes interesadas y el intercambio de información aumentarían la eficacia de las medidas adoptadas para conocer la suerte de las personas desaparecidas. Los Estados deberían asegurar que la información obtenida sobre las personas desaparecidas fuera lo más exhaustiva posible. La información se debería recopilar y tratar de manera justa y conforme a la ley. Los Estados deberían velar por el respeto de las normas y los principios pertinentes sobre la protección de los datos personales cuando se gestione y tramite información, incluida la información médica y genética. El intercambio de información entre las partes se debería llevar a cabo sin poner en peligro a las víctimas, las personas que recopilen la información ni las fuentes²⁷.

100. Para localizar a las personas desaparecidas y/o encontrar información sobre ellas es necesario investigar en todos los archivos posibles. Los archivos de las dependencias de la administración local, como la policía, son importantes, al igual que la información que se pueda obtener de los archivos de los cementerios y los depósitos de cadáveres.

101. La cuestión de gestión de los datos es también pertinente para los proyectos de exhumación en búsqueda de personas desaparecidas. Aunque se puede obtener información oral acerca de posibles lugares de enterramiento o fosas comunes, los documentos sobre el personal militar u otros funcionarios a quienes, por ejemplo, se pueda haber encomendado cavar tumbas o que participaran en el transporte hacia o desde el lugar de enterramiento también pueden aportar o corroborar información.

102. Las autoridades del Estado deberían permitir el acceso a los historiales médicos y los registros dentales previos a la guerra para facilitar el proceso de identificación de los restos mortales.

²⁶ See www.ic-mp.org.

²⁷ Information on information management regarding missing persons was included in the replies to the questionnaire submitted by Albania, Argentina, Armenia, Bosnia and Herzegovina, Germany, Guatemala, Jamaica, Mauritania, Mexico, Paraguay and Serbia.

103. Los Estados deberían prever sanciones adecuadas por la destrucción o la ocultación ilícita de información sobre las personas desaparecidas.

XII. Cooperación

104. Los Estados deberían cooperar en el plano internacional para resolver efectivamente los casos de personas desaparecidas, prestándose asistencia mutua en materia de intercambio de información, asistencia a las víctimas, localización e identificación de las personas desaparecidas y exhumación, identificación y entrega de los restos humanos. Debería crearse una base de datos internacional a tal efecto.

105. El derecho internacional humanitario solo puede tener efectos prácticos si las partes beligerantes o las antiguas partes beligerantes colaboran entre sí. Por consiguiente, no es posible que una de las partes en el conflicto resuelva unilateralmente la cuestión de los desaparecidos, sino que es necesario que las diferentes partes cooperen y se coordinen estrechamente. Las partes en un conflicto armado deberían abstenerse de actuar sobre la base del principio de reciprocidad al tratar la cuestión de los desaparecidos. El intercambio de información o la adopción de medidas, por ejemplo, no debería depender de que la otra parte haga lo propio, es decir, la colaboración debería ser incondicional. El derecho humanitario no está sujeto a ningún principio de reciprocidad.

106. A raíz de un conflicto armado, la cooperación bilateral y multilateral entre los Estados, juntamente con las organizaciones humanitarias, puede dar lugar a una asistencia más eficaz a las familias. Los Estados deberían esforzarse por tener en cuenta el carácter humanitario del problema, independientemente de otras cuestiones entre Estados, para evitar nuevos sufrimientos a las familias de las personas desaparecidas en espera de que se resuelvan las cuestiones políticas.

107. Las organizaciones intergubernamentales y el CICR, de conformidad con sus mandatos respectivos, deberían estar a la disposición de las autoridades gubernamentales y los grupos armados para ayudarlos a cumplir sus responsabilidades.

108. Las organizaciones internacionales y regionales deberían alentar la cooperación entre Estados. Además, también pueden desempeñar un papel importante por sí mismas.

109. Las organizaciones internacionales y regionales que participan en la resolución del problema de las personas desaparecidas deberían estrechar la cooperación en el marco de sus mandatos respectivos, asegurar las sinergias y evitar las duplicaciones.

110. Es necesario establecer urgentemente acuerdos y alianzas de cooperación no solo a nivel intergubernamental, sino también con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, los mecanismos de la sociedad civil y, en particular, las asociaciones de familias de personas desaparecidas.

111. Las organizaciones de la sociedad civil colaboran activamente en diversas cuestiones como la búsqueda de personas desaparecidas y la prestación de rehabilitación material, social y psicológica de los familiares afectados. Se debería brindar asistencia financiera y técnica suficientes a esas organizaciones.

XIII. Conclusiones

112. Las obligaciones internacionales de prevención y resolución de los casos de personas desaparecidas como resultado de un conflicto armado se basan en el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos.

113. Es fundamental promulgar legislación nacional para abordar la cuestión de las personas desaparecidas, prevenir las desapariciones, determinar la suerte de los desaparecidos, proteger sus derechos, asegurar una gestión adecuada de la información y prestar apoyo a las familias de los desaparecidos. En ese sentido, el proyecto de ley modelo sobre las personas desaparecidas preparado por el CICR reviste gran importancia.

114. Los Estados y las partes en un conflicto armado tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas. En particular, se debería identificar debidamente a los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados y otras poblaciones en situación de riesgo, como las poblaciones aisladas, los civiles en zonas de conflicto, las personas desplazadas, los ancianos y los niños. Se debería establecer una oficina de información y un servicio oficial de tumbas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios de Ginebra. En los conflictos armados, el CICR debe gozar de acceso a todas las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado y a todas las personas especialmente vulnerables.

115. Todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de buscar a las personas dadas por desaparecidas. Asimismo, deberían facilitar las investigaciones que hagan los familiares, estimular la labor de las organizaciones que participen en esta tarea y entregar listas en las que se indique la ubicación exacta y las señales distintivas de las fosas, así como los datos de las personas enterradas.

116. Se debería reconocer el derecho al intercambio de noticias de la familia en todas las circunstancias. En los conflictos armados, cuando se interrumpen los medios de comunicación habituales, el CICR y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja ayudan a mantener y restablecer el contacto entre los miembros de las familias a través de la red mundial Vínculos Familiares de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Con el fin de facilitar las pesquisas, las partes en un conflicto armado internacional deben transmitir toda la información pertinente sobre las personas dadas por desaparecidas por una parte adversaria y las solicitudes sobre sus propios desaparecidos. Esa información se debe transmitir directamente a la Agencia Central de Búsqueda establecida por el CICR en virtud de los Convenios de Ginebra.

117. Los Estados y las partes en un conflicto armado deberían encargarse del establecimiento y el funcionamiento cotidiano de una institución nacional independiente e imparcial, que podría desempeñar un papel esencial en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas. Esas instituciones (comisiones o comités de personas desaparecidas) deberían ocuparse de la cuestión de los desaparecidos de ambas partes en el conflicto y no condicionar su labor a los resultados obtenidos por cualquier otra parte. Deberían colaborar estrechamente con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones de familias y los familiares de los desaparecidos.

118. El derecho de los miembros de las familias a conocer la suerte de los familiares desaparecidos como consecuencia de un conflicto armado, con inclusión de su paradero o, en caso de fallecimiento, las circunstancias y la causa de su muerte, está establecido en el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados y las partes en un conflicto armado tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas e informar a sus familias. Se debe informar periódicamente a los miembros de las familias de los progresos y los resultados de las investigaciones sobre la suerte o el paradero de los familiares desaparecidos.

119. A la vez que se centra la atención en la dimensión humanitaria de las personas desaparecidas en los conflictos armados, es necesario también tener presente que los casos de personas desaparecidas en ocasiones pueden constituir delitos, incluso crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Los Estados deberían asegurar la investigación y el enjuiciamiento efectivos de todas las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las personas desaparecidas.

120. Se debería establecer claramente en la legislación nacional la situación jurídica de las personas dadas por desaparecidas como consecuencia de un conflicto armado y de sus familiares. Se deben proteger los derechos y los intereses de las personas desaparecidas, con inclusión de su condición en el registro civil, sus bienes y sus activos, en todo momento hasta que se averigüe su suerte o se reconozca su fallecimiento.

121. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para atender las necesidades materiales, financieras, psicológicas y legales de las familias de las personas desaparecidas. Los Estados deberían adoptar un enfoque en el que se tenga en cuenta el género para garantizar los derechos de los familiares. Deberían respaldar iniciativas de los principales interlocutores y organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de prestar apoyo a las familias de las personas desaparecidas. Se debería garantizar el derecho de los familiares de las personas desaparecidas a obtener reparación.

122. Se debería buscar, recoger e identificar a los fallecidos sin distinción alguna. Se los debe identificar y enterrar en sepulturas debidamente señaladas en lugares conocidos y registrados. Se deben tipificar como delitos todos los actos de mutilación y expolio de los muertos.

123. Las autoridades competentes del Estado tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para recuperar los restos humanos, que se deberían entregar a la familia lo antes posible. Si no fuera posible entregar los restos, se debería asegurar un entierro adecuado.

124. La recuperación e identificación forense de los restos humanos contribuye a garantizar el derecho a conocer la verdad y a determinar el paradero de las personas desaparecidas. Las investigaciones forenses se deberían realizar únicamente con las autorizaciones correspondientes, conforme a las normas de las mejores prácticas y con arreglo a las condiciones establecidas por la ley. Se debería mantener informadas a las familias de las decisiones adoptadas en relación con las exhumaciones y de los resultados de las autopsias. Tras la autopsia, se deberían entregar los restos a la familia lo antes posible.

125. La información sobre las personas desaparecidas, incluidos los datos ante mórtem, se debería recopilar y tratar de manera justa y conforme a la ley. Los Estados deberían velar por el respeto de las normas y los principios pertinentes sobre la protección de los datos personales cuando se gestione y tramite información, incluida la información médica y genética.

126. Los Estados deberían cooperar en el plano internacional para resolver efectivamente los casos de personas desaparecidas, prestándose asistencia mutua en materia de intercambio de información, asistencia a las víctimas, localización e identificación de las personas desaparecidas y exhumación, identificación y entrega de los restos humanos. Las partes en un conflicto armado deberían abstenerse de actuar sobre la base del principio de reciprocidad al tratar la cuestión de los desaparecidos.

127. Los Estados que son partes en un conflicto armado deberían colaborar plenamente con el CICR con miras a establecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

128. Se debería prestar asistencia financiera y técnica a los países y/o a los organismos oficiales encargados de los procesos de exhumación e identificación.

129. Las organizaciones internacionales y regionales que participan en la resolución del problema de las personas desaparecidas deberían estrechar la cooperación en el marco de sus mandatos respectivos y, al mismo tiempo, asegurar las sinergias y evitar las duplicaciones. Se deberían establecer acuerdos y alianzas de colaboración no solo a nivel intergubernamental, sino también con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, los mecanismos de la sociedad civil y las asociaciones de familias de personas desaparecidas.

130. Los Estados deberían sensibilizar a la población sobre el problema de las personas desaparecidas como una preocupación fundamental del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y alentar a los medios de comunicación a que llamen la atención del público sobre este problema y las necesidades de las familias de los desaparecidos.

131. El establecimiento de un relator especial sobre las personas desaparecidas con un mandato pertinente reforzaría en un grado considerable los mecanismos internacionales existentes que protegen los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias.
